



GENERALITAT
VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA,
INDÚSTRIA, TURISME I OCUPACIÓ
DIRECCIÓN GENERAL DE TREBALL,
COOPERATIVISME I ECONOMIA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE TREBALL,
COOPERATIVISME I ECONOMIA SOCIAL
C/ Navarro Reverter, 2 – 1^a planta
46004 – VALENCIA
Tel. 963866200
Fax 961971212

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, INDÚSTRIA, TURISME I OCUPACIÓ
Registre Auxiliar

Data 29 ABR 2013

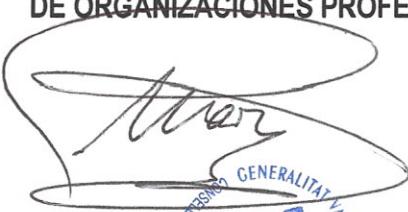
EIXIDA N.º 2708

OFICINA DE DEPÓSITO DE ESTATUTOS

En esta Oficina y en el día de hoy han sido depositados por D. Manuel Alcayde Ulpiano, con DNI 52684274-Z y domicilio a efectos de notificaciones en la calle Pascual Carrión, 4 de Requena el acta del 1º congreso ordinario, firmada por D. Ángel Domingo Pedrón, como Secretario de la mesa del congreso y por D. Ernesto García García como Presidente de la mesa del congreso y el nuevo texto de los Estatutos de la organización profesional denominada **“Coordinadora de Agricultores y Ganaderos de la Comunidad Valenciana”**, que figura inscrita en esta oficina con el Nº 920.

La modificación de los Estatutos fue aprobada en el Congreso Ordinario de la Coordinadora celebrado el día 21 de febrero de 2013, y consiste en un nuevo texto y articulado de los mismos, que se recogen en siete títulos, cinco capítulos, cuarenta y cuatro artículos y dos disposiciones adicionales, extendidos en catorce folios.

Valencia a 15 de marzo de 2013
LA ENCARGADA DE LA OFICINA DE DEPÓSITO DE ESTATUTOS
DE ORGANIZACIONES PROFESIONALES



Mª Soledad Sánchez-Tarazaga Marcelino





**ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN PROFESIONAL AGRARIA COORDINADORA DE AGRICULTORES
Y GANADEROS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

TITULO I CONSTITUCION, DENOMINACION, ÁMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL, DURACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1.-

Al amparo de la Ley 19/77 de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical, Real Decreto 873/1077 de 22 de abril, y ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y demás disposiciones que la desarrollan declaradas vigentes y por estos Estatutos se constituye con la denominación de **COORDINADORA DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (COAG-CV)** una organización agraria cuyo ámbito abarca la actividad que se desarrolla dentro del marco agrario y rural con especial interés en la pequeña explotación familiar agraria, ganadera y silvícola, y de todos aquell@s que trabajen en sus explotaciones de forma directa ya sea como propietari@s, arrendatari@s, aparcer@s o bajo cualquier otro título jurídico legítimo y colectivos con personalidad jurídica dedicados a la agricultura, ganadería, así como el de los familiares de estos que colaboren directamente en la explotación.

ARTICULO 2.-

La **COORDINADORA DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**, en adelante COAG-CV goza de plena personalidad jurídica, capacidad de obrar y plena autonomía para el cumplimiento de sus fines y podrá, por tanto, adquirir, poseer y administrar toda clase de bienes y derechos conforme a las prescripciones legales. La COAG-CV carece de ánimo de lucro.

ARTICULO 3.-

Su ámbito funcional abarcará la actividad descrita en el artículo 1 de estos Estatutos, en la Comunitat Valenciana en la que se extiende el ámbito territorial de la COAG-CV. La Coordinadora de Agricultores y Ganaderos de la Comunidad Valenciana (COAG-CV), está afiliada y es miembro de pleno derecho de la **COORDINADORA DE ORGANIZACIONES DE AGRICULTORES Y GANADEROS DEL ESTADO ESPAÑOL (COAG)**

ARTICULO 4.-

La COAG-CV se constituye por tiempo indefinido. Su disolución se llevará a cabo de conformidad con las Leyes y los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.

ARTICULO 5.-

El domicilio social se fija en la Plaza Pascual Carrión, nº 4 – 46340 Requena (Valencia), sin perjuicio de que la COAG-CV pueda acordar en cualquier momento el cambio a otro lugar, así como establecer las representaciones que considere conveniente.

TITULO II PRINCIPIOS, FINES Y ACTIVIDADES

ARTICULO 6.-

La COAG-CV se fundamenta en los siguientes principios:

- Independencia: de cualquier partido político, organización empresarial o sindical. La estructura funcional, organizativa y de gobierno se determinará por decisiones de la COAG-CV en base a lo establecido en estos Estatutos.
- Democracia: tanto en su estructura como en la toma de decisiones la COAG-CV se ajustará a principios estrictamente democráticos. Las decisiones serán adoptadas por la voluntad de las mayorías con respeto a las minorías.
- Unitaria y plural: donde quepan todos l@s profesionales del agro que realicen directa o indirectamente una actividad agraria, con independencia de su ideología política, religión, procedencia
- Profesionalidad: por sus propuestas y afiliación.

ARTICULO 7.-

La COAG-CV se propone los siguientes fines:

- 1) Representar, gestionar y defender los intereses profesionales de sus afiliados ante toda clase de personas y entidades públicas y privadas.
- 2) Contribuir a la formación profesional, técnica, social y cultural de sus afiliados.
- 3) Defender la independencia económica, de gestión y de medios de producción de los agricultores, ganaderos y silvicultores afiliados.
- 4) Representar a todos sus afiliados ante las diversas administraciones, tanto en el ámbito nacional como internacional.
- 5) Fomentar la participación de los jóvenes en el asociacionismo profesional y cooperativo.
- 6) Contribuir a la igualdad de los hombres y mujeres del campo valenciano, con absoluta independencia de sus opiniones políticas o creencias religiosas.
- 7) Prestar asesoramiento a sus afiliados en todas aquellas materias de interés. Para ello, y entre acciones, se podrá realizar el establecimiento y desarrollo colectivo de programas de tratamientos integrados para el control de plagas y enfermedades de los cultivos en las explotaciones de sus asociados, así como el establecimiento y desarrollo colectivo de agrupaciones de defensa sanitaria para el control sanitario de las explotaciones ganaderas de los mismos.
- 8) Promover directamente o a través de sus afiliados, instituciones capaces de organizar los medios de producción, transformación y comercialización de los productos agrarios.
- 9) Reivindicar para el sector agrícola, ganadero y forestal una política de protección social equiparable a la de los sectores más avanzados.
- 10) Fomentar el acceso de los jóvenes y mujeres a la titularidad de las explotaciones.
- 11) Exigir la participación de los profesionales agrarios en la elaboración, gestión y ejecución de la política agraria, en colaboración con los poderes públicos y con el auxilio de los medios, técnicos y financieros precisos.

GENERALITAT VALENCIANA	
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HICENDA I OCUPACIÓ	
DIRECCIÓ GENERAL DE TREBALL, COOPERATIVISME	
I ECONOMIA SOCIAL	
Data 15/11/2010	
OFICINA DE DEPOSIT D'ESTATUTS De	
PRESENTACIÓ 14	

- 12) Velar por el respeto, conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales y medio ambiente.
- 13) Contribuir a una completa dignificación de la actividad agraria en base a un trabajo responsable al servicio de la sociedad.
- 14) La defensa y promoción de la mujer agricultora o ganadera fomentando la igualdad de oportunidades.
- 15) Defender y desarrollar el medio rural como marco en el que se desarrolla la actividad agraria.
- 16) Contribuir a la mejora de la calidad de vida y de trabajo junto con el respeto y potenciación de los valores del medio rural.
- 17) Participar en las relaciones laborales del sector mediante convenios, acuerdos y conflictos del sector.

3
Data 15/11/2013
OFICINA DE DIPÓSIT D'ESTATUTS
PRESIDENTACIÓ
16

ARTICULO 8.-

Para la consecución de estos fines la COAG-CV desarrollará las siguientes actividades:

- 1) Colaborar con las administraciones públicas y organizaciones representativas, tanto regionales, como estatales o internacionales, en la forma que se considere necesaria para el cumplimiento de nuestros fines.
- 2) Adherirse o federarse con otras Organizaciones con fines similares.
- 3) Estructurarse en consejos provinciales, comarcales y locales.
- 4) Colaborar con entidades crediticias y financieras, tanto públicas como privadas, para conseguir nuevas y ágiles fórmulas para el crédito agrario.
- 5) Establecer y mantener servicios técnicos propios que permitan prestar asesoramiento técnico, información o servicios a los afiliados.
- 6) Solicitar obtener y administrar toda clase de subvenciones destinadas al cumplimiento de los fines de COAG-CV
- 7) Actuar como tomador de seguros y pólizas colectivas tanto de seguros agrarios como de cualquier otro tipo.
- 8) Crear servicios de gestión de explotaciones agrarias y servicios de sustitución, asesoramiento, contabilidad, agrupaciones de defensa sanitaria, vegetal, atrías, cooperativas y fundaciones, así como cualquier otra función, que le fuera encomendada por sus afiliados en defensa de sus intereses, ya sea jurídica, administrativa o de cualquier otra naturaleza.
- 9) Constituir dentro de la estructura de COAG-CV las áreas de juventudes agrarias de COAG-CV y la de mujeres del medio rural de COAG-CV así como tantas cuantas sectoriales de agricultura o ganadería se consideren en su momento. Así mismo se crearán cuantas secciones sean necesarias para la puesta en marcha en el seno de la Organización de Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAs) u otras agrupaciones de carácter técnico y/o sanitario cuando la Legislación vigente en cada caso así lo exigiese. Dichas Secciones contarán con una contabilidad diferenciada e independiente de la del resto de la Organización, pero que será fiscalizada por los órganos responsables en los mismos términos que los expresados en los presentes estatutos para la contabilidad general de la Organización.
- 10) El análisis de la situación económica, profesional y social de los profesionales agrarios a través de estudios, proyectos, encuestas, etc...
- 11) Organizar cursos, seminarios, jornadas, que busquen el desarrollo profesional, económico o social de los afiliados.
- 12) Cualquier otra acción o actividad que se considere necesaria o conveniente para la consecución de los fines de la COAG-CV

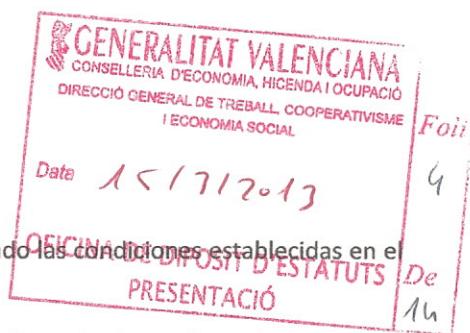
Votación C. P. P. 2013

González

TITULO III DE LOS MIEMBROS, ADMISIÓN, DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 9.-

Adquirirán la condición de afiliados todo aquel profesional agrario que cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 1 de estos Estatutos, voluntariamente lo solicite y pague la cuota fijada.



La solicitud de ingreso deberá dirigirse por escrito a la Comisión Ejecutiva quien la probará o rechazará por mayoría simple en un plazo máximo de 2 meses desde la recepción de la solicitud.

Contra esta decisión cabe recurso ante la COAG-CV. Existir un Libro de altas y bajas de afiliados. Los afiliados la COAG-CV son iguales en derechos y obligaciones.

ARTICULO 10.-

La condición de afiliado se pierde por las siguientes causas:

- a) Por baja voluntaria, notificada por escrito a la Comisión Ejecutiva que producirá efectos a los 20 días de su recepción.
- b) Por incumplimiento grave de los Estatutos y acuerdos de los órganos de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias.
- c) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas acordadas para el sostenimiento de COAG-CV
- d) Por conductas que deterioren gravemente la imagen de la COAG-CV o sean contrarias a los fines de la misma.
- e) Por divulgar información interna, manifestarse públicamente contra los acuerdos de los órganos de gobierno o cualquier otra conducta que cause grave perjuicio a la COAG-CV o a sus afiliados.
- f) Mantener relaciones con otras organizaciones sin autorización de los órganos de gobierno y que causen quebranto a la COAG-CV.

En los cinco últimos supuestos la Comisión Ejecutiva nombrará, en los tres meses siguientes a tener conocimiento de la causa de expulsión, de entre sus miembros no afectados por el motivo de expulsión a un instructor quien instruirá un expediente contradictorio que será sometido a la consideración de la Comisión Ejecutiva, la cual, previa audiencia del afectados, resolver sobre la baja mediante acuerdo adoptado por al menos dos tercios de sus votos en los 30 días naturales siguientes a la finalización del expediente. Contra el acuerdo de expulsión se podrá interponer recurso ante la Consejo Regional en el plazo máximo de tres meses desde la notificación del acuerdo de expulsión.

La perdida de la condición de afiliado, independientemente de su causa, conlleva la pérdida de todos sus derechos como miembro de la COAG-CV sin excepción alguna, sin que ello signifique la exoneración de las obligaciones contraídas con la COAG-CV

ARTICULO 11.-

Son derechos de los afiliados:

- a) Proponer, elegir personas y ser elegido para formar parte de los órganos de gobierno y de las comisiones o grupos de trabajo.
- b) Participar o designar representantes en las asambleas de la COAG -CV.
- c) Ejercer la representación, que expresa y específicamente se les confiera por los órganos de gobierno, ante órganos e instituciones, tanto públicos como privados, locales, autonómicos, estatales o internacionales.
- d) Participar en los beneficios y servicios que la COAG-CV conceda a sus afiliados, en la forma dispuesta por los órganos de gobierno.



- e) Tomar parte en cuantas actividades organice la COAG-CV
- f) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- g) Informar y ser informado de las actuaciones de la COAG-CV
- h) Recurrir ante los órganos de gobierno cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de las acciones legales que le correspondan.
- i) Obtener apoyo de la COAG-CV siempre que no entre en contradicción con los fines de la misma.
- j) Elevar propuestas y recibir respuestas razonadas de los órganos de gobierno. Respeto a la libre expresión de criterios y opiniones.
- k) Tener libre acceso a examinar las cuentas, libros y documentos contables cuando se solicite.
- l) Instar a la COAG-CV a la interposición de acciones y recursos, a través de la representación legal, en defensa de los fines de la COAG-CV.
- m) En general, ejercer los derechos reconocidos legal y estatutariamente y participar plenamente de la vida de la COAG-CV.

ARTICULO 12.-

Son obligaciones de los afiliados:

- a) El cumplimiento de los presentes Estatutos, de los acuerdos de los órganos de gobierno y, en su caso, de los reglamentos de la COAG -CV.
- b) Contribuir a los gastos originados por la misma a través del pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- c) Respetar la libre manifestación de criterios y opiniones de los demás afiliados.
- d) Facilitar información solvente o responsable cuando sea requerida por los órganos de gobierno.
- e) Impulsar el desarrollo de las actividades de la COAG-CV en cumplimiento de sus fines.
- f) Asistir a reuniones y comisiones o grupos de trabajo cuando sean convocados.
- g) Aceptar y ejercer los cargos para los que hayan sido elegidos, salvo causa justificada y apreciada por el órgano competente.
- h) Salvaguardar la independencia y buena imagen de la COAG-CV.
- i) Ajustarse a principios de la COAG-CV en las actividades que desarrolle en el seno o por encargo de esta.

ARTICULO 13.-

Las sanciones que pueden imponerse a los afiliados por el incumplimiento de sus deberes son: el apercibimiento, la suspensión de derechos y la expulsión.

Las sanciones se determinarán por el procedimiento establecido

ARTICULO 14.-

Por la COAG-CV se llevará un Libro de Altas y Bajas de afiliados que permita conocer su número y circunstancia. Esta responsabilidad compete a la Comisión Ejecutiva.

TITULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA COAG-CV .

ARTICULO 15.-

Los órganos de gobierno serán:

- Colegiados:

- El Congreso
- El Consejo Sindical
- La Comisión Ejecutiva

- Personales

- El Secretario General
- El Secretario
- El Tesorero
- Los Vocales un máximo de 7



ARTICULO 16.-

Los cargos electivos de los órganos de gobierno son personales la duración del mandato será de tres años, pudiendo ser reelegidos.

Corresponde al Consejo sindical la aprobación del reglamento que establezca el procedimiento de elección de los órganos de gobierno.

ARTICULO 17.-

La COAG-CV se estructurará territorialmente en Consejos Provinciales, Comárciales y locales cuya estructura y funcionamiento se establecerá en el Reglamento de Régimen Interno.

Estos consejos serán coordinados por la Comisión Ejecutiva y rendirán cuentas de su actuación ante el Consejo Sindical.

CAPITULO I: DEL CONGRESO

ARTICULO 18.-

El Congreso, válidamente constituido, es el Órgano soberano de la COAG -CV y sus acuerdos adoptados con arreglo a estos Estatutos son obligatorios para todos.

ARTICULO 19.-

El Congreso estará integrado por un máximo de 250 miembros. La composición será la siguiente:

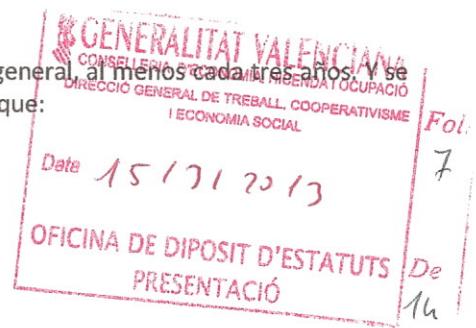
- Los miembros del Consejo sindical.

- Un numero de representantes por provincia de la Comunitat Valenciana proporcional al número de afiliados de las mismas. La proporcionalidad será fijada por el Consejo Sindical y su representación será paritaria.

ARTICULO 20.-

El Congreso se reunirá en sesión ordinaria, previa convocatoria del Secretari@ general, convocará, también por el Secretari@ general, en sesión extraordinaria siempre que:

- Se acuerde por la Comisión Ejecutiva.
- Se acuerde por el Consejo sindical.
- Lo soliciten al menos el 25% de los afiliados.
- En caso de extrema urgencia ocasionada por circunstancias excepcionales que puedan ocasionar un grave perjuicio para la COAG-CV y que así sean valoradas por el Secretari@ general. En este supuesto los plazos de convocatoria se reducirán a la mitad.



ARTICULO 21.-

La convocatoria del Congreso se hará por escrito indicando lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse en primera y segunda convocatoria con expresa indicación de los asuntos a tratar que compongan el Orden del día. La convocatoria se realizará con al menos 15 días de antelación a la fecha del acto.

En primera convocatoria quedará válida mente constituido el Congreso si asisten, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros; en caso contrario, se celebrará en segunda convocatoria transcurridos 30 minutos de la hora fijada para la primera, en este caso el Congreso quedará válidamente constituido sea cual sea el número de asistentes.

ARTICULO 22.-

El Congreso estará presidido por el Secretari@ General de la COAG-CV y en ausencia de este por el secretari@. La Mesa del Congreso quedará constituida por miembro elegidos al comienzo del mismo, avalados por el 10% de los delegados

De las sesiones del Congreso se levantará acta que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Secretario General. Se extenderá por el Secretario un Libro a tal efecto. El acta del Congreso será aprobada en la primera reunión del Consejo Sindical que se celebre tras el mismo. De las reclamaciones contra esta acta se conocerá en el siguiente Congreso.

ARTICULO 23.-

Los acuerdos del Congreso se adoptará por mayoría simple, salvo en los supuestos en que los Estatutos exijan mayoría cualificada. Los acuerdos gozarán de fuerza ejecutiva desde el momento de su aprobación. Las votaciones se realizarán por sufragio libre, secreto y directo, no obstante el Presidente de la mesa, por la índole del tema debatido, puede solicitar la votación a mano alzada.

ARTICULO 24.-

El Congreso debidamente convocado, tiene competencia para tratar cualquier asunto que afecte a la COAG-CV y que figure en el Orden del día. No obstante lo anterior, los miembros del Congreso podrán solicitar al inicio del mismo que, con carácter de urgencia, se incluyan nuevos puntos en el Orden del día, la propuesta, presentada por escrito, será sometida a votación y aprobado su carácter urgente e inclusión en el Orden del día si obtiene la mayoría absoluta de los votos del Congreso.

Antonio Collado

Genzález
 2/1/2022

Son funciones y competencias del Congreso:

- Aprobar y modificar los Estatutos de la COAG-CV
- Acordar la disolución.
- Elegir los órganos personales de la COAG-CV
- Conocer de la gestión de los órganos de gobierno.
- Elegir y revocar el mandato de los miembros de la Comisión Ejecutiva, así como fijar la duración del mismo.
- Conocer y resolver de los recursos formulados por los afiliados.
- La participación de la COAG-CV en federaciones o confederaciones de ámbito estatal.
- Aprobar los programas y planes de actuación.
- Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la COAG-CV.

Excepto las tres primeras funciones el congreso podrá acordar la delegación del resto en otros órganos de gobierno.

CAPITULO II: EL CONSEJO SINDICAL

ARTICULO 25.-

El Consejo Sindical es el órgano permanente, de gobierno y de asesoramiento de la COAG-CV en el periodo entre congresos.

Estará compuesta por los miembros de la Comisión Ejecutiva, los responsables sectoriales y los Secretarios Generales provinciales y comarcales

Cuando alguna persona reúna esa doble condición podrá delegar su representación en otro miembro de su consejo.

El Secretario General de la COAG-CV lo será también del Consejo Sindical.

ARTICULO 26.-

El Consejo sindical se reunirá al menos una vez cada tres meses y podrá ser convocado siempre que el Secretari@ general o la Comisión Ejecutiva lo estimen necesario o cuando lo soliciten una cuarta parte de sus miembros.

La convocatoria se hará al menos, con siete días de antelación a la fecha prevista para su celebración, salvo en los casos de urgente necesidad apreciada por el Secretari@ general en que podrá convocarse con 48 horas de antelación.

En la convocatoria, excepto en casos de urgencia, se acompañará el orden del día.

Los miembros del Consejo sindical vienen obligados a asistir a cuantas reuniones sean convocados y, en caso de imposibilidad, pueden delegar su representación, por escrito, en otro miembro del Consejo sindical o en los suplentes de su respectivas provincias.

ARTICULO 27.-

El Consejo sindical quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran presentes o representados el Secretari@ general y el secretario, así como la mitad más uno de los representantes provinciales. En segunda convocatoria quedará constituida con la presencia de los miembros de la Comisión Ejecutiva anteriormente citados y cualquiera que sea el número de representantes provinciales, esta convocatoria tendrá lugar media hora después de la primera.

De las reuniones del Consejo sindical se levantará acta firmada por el Secretari@ general, y el Secretario o persona en quien éste delegue en caso de inasistencia. Esta acta tendrá fuerza ejecutiva desde la fecha de su adopción.

ARTICULO 28.-

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos y serán eficaces desde el mismo momento de su aprobación. Todos los miembros del Consejo sindical serán solidariamente responsables de los acuerdos que se adopten, salvo que se haga constar en acta los votos particulares que hubiera sobre las decisiones adoptadas.



ARTICULO 29.-

El Consejo sindical tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar y rechazar la gestión de la Comisión Ejecutiva.
- b) Planificar, dirigir e impulsar actividades para el desarrollo de los fines estatutarios.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Congreso.
- d) Elaborar los programas de actuación y dirigirlos y aprobarlos, dando cuenta de su cumplimiento al Congreso.
- e) La aprobación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) La aprobación de los presupuestos y de la rendición de cuentas de cada ejercicio y la inspección de la contabilidad.,
- g) La decisión e inspección de los servicios a los afiliados, los servicios técnicos, las comisiones de trabajo y en general cualquiera de la COAG-CV .
- h) Acordar la interposición de acciones o recursos ante cualquier organismo o jurisdicción; o en su caso conocer de la decisión adoptada por la Comisión Ejecutiva al respecto.
- i) Fijar la posición de la COAG-CV en cuestiones generales o sectoriales de forma directa o a propuesta del Secretari@ general.
- j) Autorizar pactos y coaliciones con otras organizaciones.
- k) Regular y controlar el funcionamiento de los Consejos Provinciales, comarcales y locales.
- l) Cesar, expulsar o aceptar la dimisión de los miembros de la Comisión Ejecutiva, así como designar su sustituto entre sus miembros hasta el siguiente Congreso.
- m) En casos de urgencia adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda al Congreso, dando cuenta de ello en la primera sesión que éste celebre.
- n) Delegar en la Comisión Ejecutiva las funciones que se consideren necesarias, sin perjuicio e la rendición de cuentas a que la Ejecutiva deberá proceder en la primera sesión del Consejo sindical.
- o) Cualesquiera que sean otras competencias que le otorguen estos Estatutos o que sean necesarias en el período inter-congresos, ya que para el mismo es el órgano máximo de la COAG-CV .
- p) Aprobar la estructura financiera.
- q) Constituir dentro de la estructura de COAG-CV las áreas de Juventudes Agrarias de COAG-CV y la de Mujeres del Medio Rural de COAG-CV, las cuales se regirán por un reglamento de régimen interno, elaborado por los miembros que la componen y teniendo que ser ratificado éste por el Consejo Sindical de COAG-CV.

Los responsables de ambas áreas serán responsables de área, miembros natos de todos los Órganos de Gobierno de COAG-CV y tendrán la misma consideración a efectos de representatividad que la de los Consejos Provinciales y consejos sindicales.

Tanto el responsable de área de Juventudes Agrarias como la responsable de área de la Mujer del Medio Rural, serán los representantes ante cualquier organismo que se ocupe tanto de la juventud agraria como de la mujer, así como podrán solicitar cualquier ayuda utilizando el CIF de COAG-CV para el desarrollo de las actividades que se propongan.



Date 15/11/2013

10

OFICINA DE DEPOSIT D'ESTATUTS
PRESENTACIÓ

De

lu

CAPITULO III: DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

ARTICULO 30.-

La Comisión Ejecutiva (en adelante la Ejecutiva) es el órgano permanente de gestión y administración de la COAG-CV.

Los miembros de la Ejecutiva se elegirán en el Congreso mediante voto libre y secreto. La elección se realizará mediante listas paritarias, abiertas o cerradas según se determine por la asamblea. Resultará elegida para formar la ejecutiva la lista más votada en caso de ser listas cerradas

ARTICULO 31.-

La Ejecutiva estará formada por:

- El Secretario General
- El Secretario
- El Tesorero
- Los Vocales un máximo de 7

ARTICULO 32.-

La Ejecutiva se reunirá al menos una vez al mes y siempre que el Secretari@ general lo considere necesario o lo soliciten un tercio de sus miembros. Los componentes de la Ejecutiva viene obligados a asistir a cuantas reuniones sean convocados y en caso de imposibilidad podrá delegar su representación, por escrito, en otro miembro de la Ejecutiva.

Los acuerdos se tomarán de forma colegiada y por mayoría simple.

De las sesiones y acuerdos de la Ejecutiva se levantará acta que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Secretari@ general y que se aprobará en la siguiente sesión. De la oposición a los acuerdos se deberá reflejar en el acta el motivo y los miembros que se oponen.

En el caso de producirse un cese, expulsión o dimisión de alguno de sus miembros el Consejo sindical, entre sus miembros, podrá designar a su sustituto hasta la celebración del próximo Congreso. En estos casos será necesaria una mayoría de dos tercios del Consejo sindical. Cuando la Ejecutiva lo considere necesario podrá invitar a participar en sus sesiones a cualquier persona ajena a la misma.

Los acuerdos tendrán fuerza ejecutiva desde la fecha de su adopción responderá de su actuación ante el Congreso y el Consejo sindical.

ARTICULO 33.-

Serán funciones de la Ejecutiva:

- a) La representación externa e interna de la COAG-CV y la adopción de acuerdos relativos a la gestión ordinaria y orgánica de la misma.
- b) Hacer cumplir los acuerdos de los órganos superiores.
- c) Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y ordenación de libramientos.
- d) Presentar al Consejo sindical y al Congreso el balance de actividades, presupuestos, estado de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación por estos órganos.

Vicent Ferrer Colchado

González

- e) Proponer al Consejo sindical y al Congreso los programas de actuación y creación de servicios de la COAG-CV, dando cuenta del cumplimiento de los mismos.
- f) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la COAG-CV referentes a la contratación de bienes y servicios.
- g) Coordinar la actuación de los grupos de trabajo y servicios técnicos.
- h) Nombramiento y cese de personal y cargos, técnicos.
- i) Apertura y cierre de cuentas bancarias en entidades financieras.
- j) Decidir, organizar, convocar y fijar el orden del día de las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, del Congreso y del Consejo sindical de acuerdo con lo expuesto en estos Estatutos.
- k) Decidir en casos urgentes sobre asuntos cuya competencia corresponde al Congreso o al Consejo sindical, dando cuenta de sus decisiones en la primera sesión que celebren estos órganos.
- l) Designar a los representantes de la COAG-CV ante cualquier órgano e institución.
- m) Cuantas funciones le sean delegadas por el Congreso o Consejo sindical.
- n) En general, adoptar las decisiones necesarias para la ejecución y cumplimiento de los fines de la COAG-CV en el ejercicio de sus atribuciones.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, INDUSTRIA, OCUPACIÓ
DIRECCIÓN GENERAL DE TREBALL, COOPERATIVISME
I ECONOMIA SOCIAL

Foli

Data 15/12/2013

M

OFICINA DE DIPÓSIT D'ESTATUTS
PRESENTACIÓ

De
1h

Victoriano Collado

González

CAPITULO IV: DEL SECRETARI@ GENERAL

ARTICULO 34.-

El Secretari@ General de la COAG-CV, que será elegido por el Congreso, lo será también del Congreso, del Consejo Sindical y de la Ejecutiva.

El Secretari@ General será representante legal e institucional de la COAG-CV y tendrá las siguientes funciones:

- a) La representación legal en general y en particular:

En todos los asuntos y actos judiciales, administrativos, civiles, mercantiles y penales, ante las Administraciones y Corporaciones Públicas de todo orden.

El ejercicio de toda clase de acciones en defensa de la COAG-CV en JUICIO y fuera de él, dando y otorgando poderes para que se represente y defienda a la COAG-CV ante Tribunales y Organismos.

Llevar la firma y actuar en nombre de la COAG-CV mancomunadamente con el Tesorero y/o secretario, en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas e interviniendo en letras de cambio, abrir créditos, con o sin garantía y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, compensar cuantas ante cualquier entidad bancaria y cualesquiera organismos de la Administración. Y en general ordenar los pagos, autorizar a estos y justificar ingresos.

- b) Convocar a los órganos de gobierno.
- c) Firmar con el visto bueno las certificaciones emitidas por el secretario sobre los acuerdos tomados por los órganos de la COAG-CV
- d) Dirigir la organización económica y financiera de la COAG-CV.
- e) Informar de la actuación general de la COAG-CV
- f) Coordinar con los secretarios las relaciones entre los distintos Consejos provinciales, comarcales y locales
- g) Proponer a la Ejecutiva los nombramientos de personal y cargos técnicos.

En caso de quedar vacante la Secretaría General, la Comisión Ejecutiva designará a un miembro de la misma que asuma las funciones.

CAPITULO V: DEL SECRETARIOS Y TESORERO.

ARTICULO 35.- SECRETARI@

El Secretari@ será elegido por el Congreso y forman parte de todos los órganos de gobierno, teniendo las siguientes funciones:

- a) Certificar los acuerdos de los distintos órganos de gobierno.
- b) La custodia y certificación de actas y documentos.
- c) Asesorar al Secretario General en cuantas cuestiones afecten a los intereses de la agricultura y ganadería en la Comunitat Valenciana.
- d) Dirigir la organización administrativa y técnicamente
- e) Dirigir y coordinar las funciones relacionadas con su cargo dentro de todos los órganos de la COAG-CV así como representar a la misma en cualquier foro, pudiendo delegar funciones en otra persona.
- f) Serán los responsables directos de todo aquello relacionado con la estrategia sindical.
- g) Coordinar junto con el Secretari@ General las actuaciones de los Consejos Provinciales referentes a competencias que se asignen.
- h) Colaborar con el Secretari@ General en la gestión administrativa ordinaria de la COAG-CV.
- i) Asesorar al Secretari@ General en las cuestiones relativas al personal administrativo y servicios técnicos de la COAG-CV.
- j) Aquellas otras funciones que le atribuya la Ejecutiva y que, según estos Estatutos, no correspondan a otros órganos colegiados o personales de la COAG-CV.
- k) colaborar con el tesorero en la elaboración de los presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio.
- l) Intervendrá con su firma, junto con la del secretario general, en la disposición de fondos y apertura de cuentas

ARTICULO 36.- TESORER@

El Tesorero intervendrá y supervisará la contabilidad cuidando de la conservación de los fondos con arreglo a las instrucciones de los órganos de gobierno. Intervendrá con su firma, junto a la del Secretari@ general, en la disposición de fondos, apertura de cuentas, actuaciones ante las actividades financieras y actividades económicas en general a que se hacen referencia en estos Estatutos. Será el responsable de elaborar el presupuesto de ingresos y gastos de cada ejercicio.

ARTICULO 37.-

La pertenencia a la Ejecutiva será incompatible con la ocupación de cargo ejecutivo o de representación en cualquier partido político o con aquellos cargos que por una actividad notoria o destacada actuación pueda lesionar la imagen de independencia de la COAG-CV La incompatibilidad del cargo será decidido por el Consejo sindical.

ARTICULO 38.-

Los gastos de la Ejecutiva en su actuación como tal serán retribuidos por la COAG-CV. Asimismo el Consejo sindical podrá establecer la retribución de determinados cargos, trabajos o responsabilidades específicas cuando se considere necesario para el mejor cumplimiento de los fines de la COAG-CV.

ARTICULO 39.-

La COAG-CV se proveerá del personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus fines.

TITULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**ARTICULO 40.-**

Los recursos económicos de la COAG-CV estarán integrados por:

a) Las cuotas de los afiliados, que podrán ser:

- De inscripción.
- Ordinarias.
- Extraordinarias.

b) Los productos y rentas de sus bienes, los intereses de sus cuentas bancarias y demás rendimientos financieros.

c) Las donaciones, legados y aportaciones que reciba y el capital acumulado en su gestión.

d) Las subvenciones que puedan serie concedidas.

e) Los créditos y empréstitos que considere necesario contraer.

f) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

ARTICULO 41.-

El patrimonio de la COAG-CV estará integrado por los bienes y derechos que posea en el momento de su constitución y los que adquiera en lo sucesivo.

ARTICULO 42.-

Para cada ejercicio económico, que coincidirá con el año natural, se formará el presupuesto de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos.

En casos de excepcionalidad podrá formarse presupuestos extraordinarios para fines determinados que tendrán el mismo procedimiento de elaboración y aprobación que los ordinarios.

Los presupuestos y la documentación que hayan servido de base a su elaboración estarán, una vez aprobados, a disposición de cualquier afiliado a fin de que puedan examinarlos, y en todo caso con una antelación mínima de 7 días a la fecha del Congreso o Consejo sindical que los apruebe. Para hacer efectivo este derecho deber solicitarse por escrito al Secretari@ general.

La Ejecutiva será responsable ante la COAG-CV de todos los aspectos económicos. La aprobación de los ingresos y gastos por parte del Consejo sindical tendrá el carácter de finiquito para el Tesorero y para el Comité Ejecutivo.



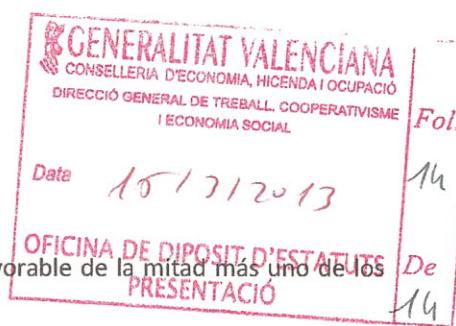
TITULO VI DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTICULO 43.-

Los presentes estatutos se modificarán por acuerdo del Congreso con el voto favorable de la mitad más uno de los votos presentes.

El proyecto de modificación será propuesto por el Consejo sindical o por el veinte por ciento de los afiliados y deberá estar a disposición de los afiliados al menos con 15 días de antelación a la fecha de celebración del Congreso.

El mismo procedimiento se seguirá para tomar los acuerdos de asociación o federación con otras entidades.



TITULO VII DE LA DISOLUCIÓN

ARTICULO 44.-

La disolución de la COAG-CV sólo puede ser acordada por un Congreso extraordinario convocado al efecto por al menos dos tercios de los votos del Congreso.

La propuesta de disolución deberá ser aprobada por al menos dos tercios de los votos del Consejo sindical y dada a conocer a los afiliados al menos con 30 días de antelación a la fecha del Congreso. En todo caso la convocatoria del Congreso deberá contener la propuesta de disolución y ser realizada con 20 días de antelación.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino de los bienes, derechos, instalaciones y obligaciones. Así mismo se constituirá una Comisión Liquidadora compuesta por cinco miembros tres de los cuales no serán miembros de la Ejecutiva que se hará cargo de los fondos y bienes satisfaciendo las deudas. Al remanente se les dará el destino determinado por el Congreso que exclusivamente podrá acordar destinarlo a entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituida, cuyo fin primordial sea la defensa y desarrollo del sector agrario en la Comunidad Autónoma de Valencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. La interpretación de los presentes Estatutos corresponde al Consejo Sindical, previo informe de los Servicios Jurídicos de la COAG-CV.
2. Todas las materias de los presentes Estatutos que así lo requieran se desarrollarán en el Reglamento de Régimen Interno.

Gómez Ier. Victoriano Collado